JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Radicado No. No. 13468408900120170024900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y el curador ad litem contestó la demanda. Provea.

Mompós, Bolívar, 24 de enero de 2024.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: PERTENENCIA
Demandante: DALMIRO GUTIERREZ TORRES
Demandado: JOSE WADITH GUTIERREZ TORRES Y OTROS
ASUNTO: PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que de manera oportuna el apoderado judicial del demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y el curador ad litem contestó la demanda, este Juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

1. FIJAR para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

2. SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(…)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ